

153058
7 N. 49
Auto que sigue
el Conde de San Juan
bien sob. que
se le pague
el perjuicio
q' habio en
Casa en el
Pueblo de
La Vista

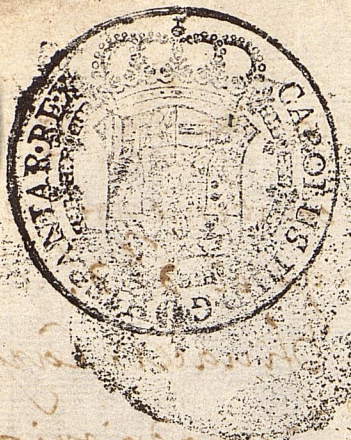


CA-601

Cap 16

Doc 39

F 14 (Caralito)



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

Un. 7. Cap. 6

El Conde de S. Xavier del orden de Sant. en la
mejor forma de dño paxero ante V. S. y digo: que el
d. d. de ref. Belande en calidad de Comisionado de este
Nur. Cabildo me solicitó en el mes de marzo del Año
presente para que le commodare la Casa de abitacion
que pare en el pueblo de Bellas. con el designio
de hacer Hospicio en ella para el Recibim. del Sr.
S. d. Manuel Lison nuestro Virrey, y Gobernador
la recomendacion del Comisionado, y el fin a que
se dirigia produxeron en mi el mas pronto allan-
amiento, y aunque en razon de las obras que se
habian de fabricar en la Casa hubo alguna diferen-
cia, las alleno el d. d. Josef obligandose por la
Esquela que presento a entregamiera en el mis-
mo estado en que la recibiere.

En fuerza de esta obligacion pro-
cedi a la entrega de la Casa manifestandole las ob-
ras de la Puerta de la Calle, y otras Oficinas, reex-
tando las de Tres Pienas donde tenia custodia
el menaje, y algunas Pienas de Plata labrada
y cien pesos en una Papelera en moneda

Corr. para el gasto y uso ordinario en aque-
llas Estaciones en que tengo por conveniente acir-
dir en aquel lugar. Echo cargo el d. d. de
set. de la Casa mandó entrar Oficiales Carpin-
teros, y empero a disponer de ella a su arbitrio, y
cuyo intermedio quebraron una Ventana de di-
chas Estaciones reserbadas, y entrando dentro
hiciéron pedazos la Papelera: Se Usaron el di-
nero, y Setenta Marcos de Plata labrada, de
que habiendose Verificado quinientos Marcos, una
y media onza que se encontraron quedando, y con-
ta de la falta Cinquenta y quatro Marco S.
Seis, y media onzas; sobre cuyo descubrimiento se ha
obrado Autos en su lugar.

Habiendose Rebecado por Pre-
sidencia Sup.^{ta} las disposiciones del Oficio en Ob-
servancia, me encuentro con que debue la Casa
aparecer varios Derros derechos con otras obra-
prijadas que solo sirven de Impedir su Uso, y
aunque hay tambien algunos fragmentos los que
se me han fuerido, de ningun modo los admito
por serme inutil.

La Accion que me compete es para que
se me reponga la Casa en aquel Estado en que
yo se la entregue al Comisionado; y asi mismo
se me resarcia el Importe del Hurto. El asunto
de la Reparacion no ofrece la menor

duda pues assi lo lleva la naturaleza del Com-
modato, en que el Comodatario se obliga a
reservar la especie del mismo modo que la re-
cibe en uso. A mas de la obligacion que nace
el Contrato por su Naturaleza intervinio el
parte particular de que el Comisionado se
refiere especialm. a devolver la Casa del mismo
modo que la recibia; que es el tenor de su Esquela.

Por equivalente Razon debe tambien
sancionarse el Imp. del Hurto. Por que entregad-
os las llaves de la Casa, y separado de ella el que
la custodiaba para hacer la obra necesaria, yo
deje de poner aquel cuidado, que debia impender
en custodiar el Deposito de mi Plata. El mo-
tibo que para ello tube fue considerar que poni-
endole Personas de seguridad que mirasen
y estuviesen a la mira de la obra, todo queda-
ba alli sin riesgo, ni sospecha de poder ser
subtraido. Pero haviendo desmentido el
Suceso por inaccion, o culpa de los Interben-
tores, es preciso que se me reponga el dano.

La unica dificultad que pudiera
haber era justificar el dano del hurto. Des-
dando prebenido por dño que para esto solo
basta el Quam. ^{to} de la Parte, juro a Dios
y a la Cruz que no tengo al Pecho que

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
AÑOS DE 1776 Y 1777

es cierto que tenia mandados
Cien p. y la plata labrada en un Anario de
la Casa al tiempo que se la entregue al
D. Josef Belande y que despues me los hu-
daron. por lo qual.

D. S. fido y sup. que habiendolo por
presentada la Esquela Referida, se sirba man-
dar se me Reponga la Casa al Estado que
tenia al tiempo que la entregue al d. d. Don
Belande, y se me bonifique el Impoure de
Hanco, que am es de aut. que fido Corra

M. Conde de S. Xarxo
y para laudon

Informe el s. Ato. ordinario Don To
clarase, y con el q. hiciere tratado
Procurese qual

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a list or index of names and titles.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and various notes.

S.^a Conde de S.^a Xavier

Mi S.^a mio; anoche supe q.^e el
S.^a J.^a Casper, avia estado en casa,
de resultas de los tropiezos, que
avian ocurrido; y despo dho, que
parado a casa de N.^a quedarian
las diferencias, q.^e mediaban alla
nadar. Sepen parese esta dilig.^a
se dirigio ami a.^{te} que se haya
mal, y amar de esto, no q.^e el ca
mionado, aung.^e q.^a alludarme
concurra, y solista mi desengeno
como el sueto. Yo me hayo tan
enbarazado, que no tengo lugar
p.^a parax a ver N.^a viendo lo que
puede tratarse donde quere N.^a se
habian dos quereas, p.^a comeniar
dos tiendas a la casa; N.^a y podra
se señalen los sitios, donde mas
le acomoden, con un carbon. Que
dos quinchas q.^e necesitan quitar
se seande reporen, alo q.^e el tri N.^a
no, y lo demas q.^e conduga a dexar
la casa en el estado q.^e oi tiene.
y Ultimam.^{te} lo q.^e N.^a quiera se le
pague de arrendam.^{to} Adora N.^a
prevenirlo; p.^a evitar tropiezos
con una casa tan de mi aprecio;
y sobre un arrendam.^{to}, culla conve
nencias. N.^a puede prever.

Yo S.^a J.^a de S.^a m.^a ad. al may
Mazero S.^a de S.^a 1776 de S.^a N.^a en
m. af. con

Schneider

M. J. V.

El Informe q.^e debo hacer à V.^a Reconocido el Escrito del Conde de S.^m Javier se Reduce à contestar los dos puntos à q.^e se contrahe su Representacion. Uno es q.^e se le Rponde q.^e la Cava en el estado q.^e tenia. Otro q.^e se le bonifique un hunto q.^e se hizo.

Para obtener el primero produce una esquela q.^e le escribi; y yo hago presente à V.^a la q.^e en Rpuesta me dirijo el Conde. En ella expone todo lo contrario à lo q.^e ahora pretende. En vista de ellas V.^a tomara la Resolucion q.^e me parezca.

Para el segundo q.^e es Renbolar el Hunto produce una Relacion en q.^e desde luego esta transcurrido ó equiboco; pero supone unos echos q.^e no accierxon. Añentan q.^e se entregaron las llaves de la Cava antes del hurto, y q.^e no ocupò en ella desde q.^e se principia la obra obra cosa q.^e tres quartos, cuia llave Rcebò en vi. La llave de la Calle no se entregó hasta pasado el hurto, y la Cava estaba ocupada del mismo modo q.^e antes no solo con lo q.^e incluian las piedras bases sino tambien con sus Criados q.^e diariamente dormian en ella. Demuete q.^e pocos dias antes de suspenderse la obra; pero mucho despues del hurto vinieron à desocupar las piedras, y à entregar

los Uabes. Solo puer se habian derocupado
los altos de aquellos muebles q. habia en la
pierrez cuipar Uaber no Recerba el Conde
Ari no habiendose entregado los Uaber
en la generalidad q. se oriente, y se
maladaram. lo de la Calle q. no se nega
porq. se probanias facil^{te} lo contrario
y teniendose ocupada la Casa con lo
Cuidado la volidad presente debe ser
irregular, y conseqüentem^{te} q. el Conde
se esquivoca en aquellas Clavulas; porq.
entregadas los Uaber de la Casa, y repa-
rado de ella el q. la custodia; puer
los Uaber principales no se entregaron
antes del hurto, ni se repararon lo
Cuidado q. en ellas dormian, ni un Mo
del Conde hasta q. enfermo: y nunca
debia el Conde omitir poner aquel ca
dado q. correspondia a guardar un
deposito confiandose en q. se lo guarda
sen los q. ni eran obligados a hacerlo
ni sabian de tal deposito, ni de la
obligacion en q. se les quiere constituir
Y asi como sus Cuidados nunca embar
zaron para la obra qualquiera
otro q. hubiere puesto a custodiar el
Deposito q. se expresa hurtado no hu
biera sido de estorbo.

El Conde puer a ninguno presu
tenia cosa de estorbo en las pierrez
Recerbaba, ni esto debia presu
en un lugar donde no habitaba de
continuo, maior^{te} quando alguna
q. he concuaido en su Casa en ocasio
de estar para ir al Callao he visto
poner en su Calera plata labrada
para venirse en el dia, lo q. persuad
q. de continuo alli no la tenia. Y

quando la tubiere, y lo hubiere prevenido
se le hubieron dicho la trapuiera o
arepuraue como lo havia echo con
el menaje de mena estima. El no
debia ignorar q. teniendo una obra de
poco momento p. la estimacion de los
ladrones no havia de tener gente los
dias de fiesta causando el ganto de
ellos inutilm. a las Ciudades. Esto no un
sujeto de las advertencias del Conde
vino el may necio debia ruponerlo. Si
confiaba en q. sus Criados alli dormian
(bien q. en el tiempo del hurto ya solo
uno lo havia) aquellas de el dexado
a su esclavo q. la antevipera del hurto
sin saber el motivo caso de la Casa
su Cama. El no vino a dormir la
noche del Viernes, y llegado el Sabado
en q. los operarios se venian a estas
Ciudades el Sr. Fracisco Martinier (bien
conocido en Vellasitas) rabido de q.
el Negro havia faltado la noche ante-
rior, y q. no havia como cerrar la
Casa, porq. la llave de la puerta de
la Calle no se havia entregado, y se
ignoraba a quien hubiere de pedirse
se vio en la necesidad de poner un
armellar, y un Candado porq. no que-
dare abierta; atendiendo en esto al
encargo q. le tenia echo para q. diere
algunas bueltas, temeroso de q. en los
dias de fiesta se robaren los Criados del
Conde la Madera en q. se trabajaba.

De Resultar del robo q. en la noche
de un dia Domingo parecia haverse
practicado se formo por el Alcaide
del Pueblo la sumaria correspondiente

Hecho y no en mi Juzgado como equibale
mente se oienta. En ella, y contra al
esta expedido el Mandam^{to} en contra el Conde
bo del Conde, porq. sin causa se oienta
la anticipacion del robo: porq. en su sabed
de lo q. su Amo tenia; y porq. segun
se me informo tenia dados al mismo
Conde bastantes pruebas de su detra
cinis, como otros varios q. estan en
Havis, y son bien conocidos en el Puen
segun se dice areserars los mismos q.
en la Bodega, y Havis han recibidos
Conde.

Por todo la pretencion del Conde de
supuesta la Cantidad hurtada es irregular
e injusta, porq. el dexuido, y culpa suya de
ner en un lugar dexamparado era especie
no lo ha de lantar el fondo de la Ciudad
El rabia q. el Coronel D. Antonio Sini q. po
habitar en la Casa la Reguardaba se ha
mudado, y el Moro q. alli estaba se ha
ido por enfermo: q. la Ciudad no havia
pagar gente el dia de fiesta q. no la nece
taba, y q. no havia echo sabidos a algu
de las especies estimables q. tenia p. q. se co
viniere a guardarlas. Ultimam^{te} el
Conde debe hacer su dilig. p. a Recuperar
lo q. dice se substraxeron, y no mantener
en inaccion p. a formalizar ante V. u
cargo q. le considero aqens de raron, y
furt. maior^{te} q. en el hurto presente ve
abierta una irregularidad bien extraña
es a saber q. se dexaren platos cucharas
tenedores, palanquas, y otras especies q.
ahora no me son presentes: y q. de lo que
peros de la papeleria acertaren a dexar
un real partido o quebrado,
y por esta raron cari sin us.

Sobre todo confesando la
prudencia de V. la solitud

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Ex. d. d. Joseph Velarde.

t

6

Unni S.^{ta} mis: sino me hallara falto
de Salud como a Vn. le consta, no entrara
en precision de contestar el que ha-
hora he recibido; diciendo que la Casa
era pronta para el Recobim.^{to} de
S. E. y para lo que Vn. mandare
segun le expuse desde el primero dia
que todo el honor me la pidiese para
este destino.

Por lo que haze a los Reparos
que Vn. me expresa de las Puertas que
es preciso abrir, y de las que deben qui-
tarse para la comunicacion de Fieras;
puede Vn. desde luego proceder a dar
sus Ordenes segun lo que hallare mas
proporcionado, en la inteligencia

que sobre todo tiene Vñ. la familia
pueda disponer como en cosa propia
sin que sea necesaria la condicio
que Vñ. se pone de reponer el edi
cio en su pie antiguo, lo que sin
duda seria muy perjudicial. Por ta
to tengo mucho que extrañar la
propuesta que hoy me hace sobre
Amendamiento: Propuesta que
concebia muy agena del modo de
pensar de Vñ., y que quando infiere
ta disonancia con mi espíritu que
no se acomoda a semejantes con
vias. Me interesa demasadamente
el honor de la Casa publica, y el
desempeño de Vñ. en cuya

7
micion se representa; y quisiere
concurra á su lucim.^{to} con otras
cosas que fueren mas dignas de
su agrado como tan su am.^{te} enya
vida luego á Dios que m. a. di-
ma y Dolanso 12. de 1764

B. S. M. de V. md su May. A. G. con

El Conde de S. Juan
y Casafredo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN.
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y TRES. M. V. S.

El Procurador G^{ral} desta Ciudad con Reconocimiento
de este Expediente: Dice que la Solicitud del Conde de S.
Davia para que se le Reponga su Casa al Estado q
tenia quando se la Conmudo al Alcalde Ordinario
D. D. Josef Delande para que sirviese de hospicio al
Ex. S. D. Manuel de Guixiol, y que se le bonifig
el hurto que le hicieron en el tiempo en que se traba
java, la contradice el D. D. Josef en ambas partes.
Para fundam^{to} de la primera ha presente la
Causa escrita por el Conde en la puerta de la C
quela que se presento por este, escrita por el
D. D. Josef Delande. Por el Convento de una y
otra no conviene el Procurador G^{ral} que el Ex
puesado Conde de S. Davia, huviese convenido
en Revenir su Casa, en el modo que oy dice se
halla, con Davia zeloso de hechos y otras hobras
principales, que le impiden su abilitacion.

El D. D. Josef Delande en su Sitada es que la
le pro puso al Conde que las dos Puercas que he
na necesario detras para que se colocat
dos puertas, que diere comunicacion adortienda
de la Casa, se le Repondrian de su Cita en el
estado que tenia. Esta propuesta, no la Reun
cio el Conde, sin embargo de que en su Carta Expres
se no sea necesaria la condicion de Reponer el edi
ficio en su pie antiguo. Lo que el Conde quiso de
cir fue, que atendiendo al perjuicio, que Reun
nia la Ciu^d en desbaratar las hobras que se huv

andacen por el d. Josef; Reivindica su Casa del mo-
que se le entregare, de que se concluida la obra
Esta dice que solo se halla principiada, con desta-
so de sancho Quinchay: y no siendo justo que el
conde Reiva persuisio, quando por servicio del
ciu. franqués su Casa; le parece al Procurador
Gral, que esta se le deve reponer en el Estado que
teria quando la Comodó, para cuius efecto p-
ora v. s. dan Comision al Mayordomo, y que po-
se a reconocer el daño que se le ha hecho
al Conde, llevando un Perito que lo hace, ique-
mente que todos los fragmentos, que se hallan
la Casa puestos por el expresado d. d. Jph. de
larde, los que Recopra, dandolos el Expendio q-
mas Combenqa, procediendo sin la menor di-
cion al Reparo del daño.

En quanto a la Segunda parte de la Solu-
cion del Conde, una vez que por este se acuerda
que el d. d. Josef Delaride, no se hizo cargo
carrosarle los muebles que quedaron quando
en las piezas que Recibió el Conde. le parece
que el d. d. Jph. de Larde, que los propios de la Ciu. no son
ningun modo Responsables a Reivindica el
daño que dice ha experimentado, sino que su
accion deve dirigirla contra quien inmedia-
mente la infirio. el daño: Sobre todo v. s.
resolverá lo que fuere de Just. que se pi-
dona 2 de Sep. de 1776. D. Juan. Anar de Saavedra

Dace comision, al Conde de la Dehera de
lavor p. c. perpetua, y actual Corregidor de
Sercado p. q. con la mayor antevision par-
al lugar de Vellariza, con el perito q. fuere
será satisfaccion al reconocim. del Estado, e
que se halla la Casa del Conde de d. d. Davick q.
se estaba, adexerando p. el d. d. Reivindica. el Ex-
v. s. Reivindica haciendo que se tare su reparacion
en el modo en que queda, concluida la Casa
a satisfaccion del expresado Conde, que

en mi mismo, haxa tarax, los fragmentos
que quedacen bendixen, zelo que tenia
prevenido el v. Don Josef Velarde Alca.
Ordinario; de modo que con inspeccion de
todo pueda revolver este Cav. de enclaram
pto =

Proveyeron lo esuso Decretado y San-
tificado los Señores El Cav. do Justicia y
Proximimientto desta Ciudad Estando ha-
ciendo Aud.ª publica En la Sala Esu-
alluntamiento en nrese de Septiembre
de mil setecientos Setenta y seis años

Ante mi
Andrés Sandoval
C. de N. de M. de Cav. do

Auto, Vista la taracion hecha por el Sr. Alca-
xife Marcos Larios, y su representacion
al Conde sed.ª Navarra, sobre que vele
reponga la cara del Pueblo de Vella
vista, al estado en que estaba quando
la ofrecio a este Jt. Cav. do para el re-
vesimientto del Exmo v. D. Manuel de
Guadon; vedetara, debex vele reponer
en el modo que la volunta, verban tan-
doe la obra ^{quasi concluida} prinviada, p. el venox
Alca. se Ordinario Don Josef Velarde
haciendovete vabca, adho Conde, vi
quiere haxer cargo de la repocia



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

y devbarato por la Cant. que consta
se ha taracion para que se este
modo quede vatinho, do Conde = En
tres rend. y quaxi concluida = vale =

[Handwritten signature]

to
doceim //

Proveyo lo seruo Decretado, y rubricado
del Cav. Just. y Persim. se crea Ciudad
creando haciendo Aud. publica entar
Cav. su Ayuntamiento, como lo han se
vo, y costumbre, en lo Payer el Pen
en diez, y nuebe se rep. se mil rot
retenta, y veir años =

Antena

Andrés Bandoval
Es. M. de Cav.

[Handwritten signature]

En la Ciudad de Lima el día de Agosto de mil setecientos y setenta y seis años.

Andrés Bandoval

En la Ciudad de Lima el día de Agosto de mil setecientos y setenta y seis años. En
dies que se de Sep. de mil setecientos y
setenta y seis, yo el Conde de
hiva saber el Auto de Suo de
Conde de S. Bagoen. en su p
sona. on habiendo lo oido, y
entendido. Dijo q' es de
se se Comformaba con in
tenon, y se a llana a sa. a cur
olia con lo q' en el se mar

20
Marcos Eugenio Maura y M. May. de Fabrica de la quitetuna
de esta Ciudad y Puerto del Callao por su M^g dice q en Cum
plimiento de lo Mandado por los Señores del M^g Cabildo
pago con los dos Señores diputado Conde de t^{ra} Velasco y Con
de de Velayo reconozca media y tazaa lo q se dea barato en la
Caga del S^o Conde de S^o Nabin en la Pobacion de Villa Vista
y lo q se dea gasta en reponer lo de barato y q buelva
aquedar como estaba antes y asimismo lo q balen los frumen
tos aprovechables y los costos q ade tener el de barato de lo
echo y botar fuera sus desmontes Cuello Reconocimiento y me
didas y se delante de d^{hos} Señores y en su presencia y lo q
sea de volver a azer y lo siguiente ala y Calera de Subia a.
Los altos se le an de poner dos tiras de paja manos y sus balau
tray y al fin de ella Vpostigo que ai esta y del Arca se de
Serran de tablas de Chile y de saas Coriente con Sullabe se de
azer en el quarto de Dormir dos paños de telas Doble apu
bechando los piez derechos q se quitaron y poniendo los q faltan
grandes y chicos y las tranapuntas y barates de encarnas q fal
tan y en el V^o paño ponale su Puerta y ventana y en el otro su
puerta y en las posturas de las Puertas de saa remendado los
solados y sus seradunas en la espensa sea de azer otro telas
Sencillo que esten sus piez derechos le falta la barateria y ca
n^{as} se de azer otro telas q sabe de antepecho de puy de
la Cocina este Doble en la espensa sean de saas de telas Doble
dos ventanas sean de saas las tontas de Barro de los techos sem
de entuzia y blanquear la juan patio Corredor alto quanto de
Dormir pieza anterior espensa y Cocina Astea y tranjitos ala
Cocina y sea de Cartea de pintura y algo piezas sus sentas de
pintura yabiendo puesto puesto los estantes y Surtas en la espensa
y todo esto Coriente le edado acada Coza de porzi el Justo Valor
q. Semereze segun ella es y adereza y aprecio y tazo estos reparos en
la Cantidad de quinientos diez y seys p.

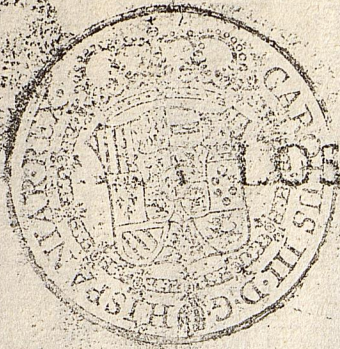
Asimismo V^{da} Medi y Reconozca los de barato y de montes
Cauzados de d^{ha} D^{ña} sea de de barato V^{ra} escalera de tres fueg
con Veintitres pazos y dos me^gs y ancho dos ⁸ y otras dos ⁸ y Calera
con veinte pazos cada V^{ra} y tiran de Ancho dos ⁸ y de largo Pie
te ⁸ y al cumplimiento de su alto tres escalones de adobe de

pu grande de barana quatro piezas de Adobea echas en lo Coraly y
 orno y las orindilla echas en los fogones con las bayas
 de fierro de ellas y su techo de Cañay de Guallaquil y
 tray de barro y en dicha pieza de dicho barro delargo ciento y
 y alto quatro b. su techo de Cañay de Guallaquil Cañay de Guallaquil
 toda de barro sean de de baratas cinco techos el uno sobrello alto y los que
 tres bajos sean de de baratas dos telares en la q. y ayotea de
 alto seade de baratas el techo dela que avia de sea pieza del
 zel para Veredia y su telares por esto nose carga en esta quanta Na
 por q. ya en Julugay ya un q. digo nose adde cargar este y Julugay por q.
 son de baratas y de Montey sea de de baratas la pieza q. se avia de
 tinado para el dozel y su de montey alto y los demas bajos dados
 el Justo Valor q. semecezen los aprecio y targo en la Cantidad de
 entos Sobenta y ocho - los q. puntos con los quinientos diez y pa
 su Composicion componen la Cantidad de ochosientos Catorze p.
 Asimismo vide medi y reconoci los apobechamientos de esta fab
 que son los siguientes de una granera de veinte y tres p.
 y dos b. de ancho los trinos y papamano y los pedajos de tabla delos
 so y las quatro Columnas de dos b. q. ayen el quadrado dela me
 las otras dos y Colera de siete b. delargo con veinte p.
 una de dos b. delargo tres piezas derechos y una solera en la
 de tres dedos en quadro dos vigas en el techo del quarto de
 Domic quatro piezas de techo y dos soleritas en la Abrea en
 Cotecho quarenta y quatro Cañay de Guallaquil y otros pedajos
 quatro umbralitos y los piezas derechos y soleritas dela Pieza q. se
 aba ayendo tres ventanay Simbalay y tres postigos y abierda
 dado a esta Veredia y Cañay el Justo Valor q. semeceze teniendo
 ante la mala Naturaleza de acomodarse aque seba aprecio
 targo todo y fraumento en la Cantidad de ciento setenta y un p.
 y suro adios y a esta Cenal de Cruz y esta echa esta tapario
 bien y fiel mente amical saber y entender y lo firmo en 17 de
 de 1776 a

Marcos Lujio

Viva la taracion del Mio Marcos
 Lujio, haga etc saber al Corde de S.
 Javier

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
AÑOS DEL REY. Y AÑOS DE
MIE SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

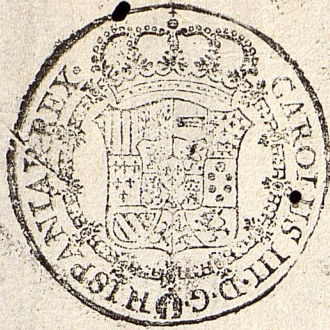
Convenia el allanamiento del Conde de San Javier.
El Mayordomo de los Reales, y Rentas de esta Ind., pagada
la cantidad de ochocientos Catorce, en esta forma. Suma
de diez, y seis p., por la repolucion de la Carta de esta
de pago el Decretamiento de S. M. de V. y los documentos,
noventa y ocho para el Desmonte, y de baratas de
las obras que no se concluyeron, recogiendo todos los
tracimientos de madera q' havia preparada, de q' dan a
cuenta a este Con. con Revis. de expresado Conde =

[Handwritten signature]

Proveyo lo de suyo Decretado, y
Visto de el Con. de S. M. de V. y
de esta Ciu. de estar de hacer en
dicha Ciu. en la sala de su Ayuntamiento
como lo ha de ser y con
el nombre de los Reyes de España
en veinte y ocho de Sep. de mil
setecientos y tres =

Andrés de Sandoval

[Handwritten signature]



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

N. M. J. C.

El Conde de S. Xavier, y para dar efecto del borden de S. M. en los autos sobre el Reparo de su casa del Pueblo de Bellavista, y demas de-
duido Digo: que por el de f. se sirva V. S. mandar que el Mayordomo de los Propios, y Rentas de esta Ciudad me pague 814. pesos. dos. 56. por la reparacion de la Finca, y los 298. por el Desmonte, y debaxos de lo fabricado. Descombenidos el Mayordomo se co-
curio a la Paga diciendo no tener en su poder cantidad alguna, y que lo poco que cobraba le era preciso retenerlo para satis-
facer otros anticipados arbitramientos de este Ilustre Cav. En este estado tube de esperar hubiese fondo de que yo fuese
pagado, pero el Mayordomo hasta ahora no ha cumplido, ni
yo he podido hacerme pago.

El presente credito dimanaba de haber yo ofrecido sin
anexandam. ^{to} alguno al Comisionado de V. S. mi Casa para el
Recibim. ^{to} del Ex. S. V. y por haberme la pedido, y haber yo
accedido conderendiendo en una Accion que interesaba el honor
de este Ilustre cuerpo. dos efectos fueron haberme hecho un tro-
bo de consideracion libandome 56. marcos 6. onzas. de pla-
ta labrada, y 100. pesos en dineros de una Papelera, fuera de los
perjuicios en el matriam. ^{to}, y de una Ladura de algunas Pie-
zas que componian el menaje de mi Casa. Sobre este Dura-
to se principiaron a seguir las Acciones que apare-
en de Autos, de cuya prosecucion me he separado por
no enredarme en un litigio incommodo.

Assi, hoy solo se trata de que se me entreguen
los chequientos Cartones pesos mandados ya por Auto,
y estando desembargado de los Cajones de Tribena por
haberme hecho pago con los productos d. dos.



Riqueros de la Abilitacion que hizo de algunas rentas
y de raxon que se me aplique este Ramo para ser pagado.
En cuya atencion

A. V. S. pido y Suplico se sirva mandar que el Mayordomo
de los Propios, y Rentas de esta Ciudad me entregue integra-
mente el producido de los Caxones de la Divera, sin inter-
tulo en otro algun destino hasta que yo sea Satisfecho
de los ochocientos Caxones pesos que se me estan debien-
do. Pido Just. a. p.

El Conde de S. Juan
y Casalando

El Mayordomo de los Propios, y Rentas de esta Ciudad
de primer Caudal y entase en su poder pagand
adelante lo que le esta declarado deberle
sin dar lugar a que se queja =

[Handwritten signature]

Proveyo lo esubo Decretado y Rubricado el
Conde Justicia y Respon. desta Ciudad. Estando
haciendo Aud. Publica en las Casas de
Ayuntamiento. Como lo han en Boylos humbre
en lo Reyes el Peru en dies de Nov. de mill
Setecientos setenta y ocho años =

Antemi

Andres de Sandoval

[Handwritten signature]

Lima y Abovil
de 1779.

Edmo. No. 13

Permítase al Cabil.
de Justicia y Regim.
de esta Ciudad, para
que en conformidad
de sus mismas pro-
videncias libradas
sobre la paga de el
pediso que se re-
quiere, disponga
que su Mayordomo
de Proprios verifique
la satisfaccion
por la prontitud
que se responde á
sus citaciones
de modo que no tiene

El Conde de ⁿ Navier y Cavada
Jefe del ^{un} de Santiago con su
mayor rendimiento: Dice que havi-
endo prestado quovamente la Casa
que tiene en la Poblacion de Bellas.
para qd recibieren á V.C. en su feliz
llegada, y la descompusieron de
manera que le fue preciso presentand
se al ^{un} Cabildo para qd se repu-
diere el dño, y en efecto despues de
practicadas varias dilig. y tassa-
ciones remandó q el Mayordomo
de los Proprios, y Rentas de esta Ciu-
dad pagara al sup. de 8 1/4 p. desde
el mes de Sep. de 76, y aunq al
año. bolvio á reclamar y se dio
segunda providencia para q el dho
Mayordomo cumpliera con lo
mandado, no ha podido con-
quir cosa alguna convarior
preterito. En lapres. oportuna
que no tiene á cargo los Cañon. R.

necesite el Suplic.
repetir mas de
cursos sobre el
arumpro a erro
Superioridad. —

de Riveria, y otros varios Kamoru
con q se podia hauen valido de cert
cango tan furo, pero el sup. con
vivo que con malicia se le venien
y asi no puede menos q ocurria
con los Autos obrados a la just. on
de D.C. para q a consecuencia de
lo mandado por el C. Cavildo, se
le entreguen los dhos Casones hasta
que enteramente sea cubierto de
los dhos ~~814~~ como corresponde. En
cuya atencion
pide y replica que haviendo por
presentados los Autos, seiva a
mandar se le entreguen los dhos
Casones en el entretanto recauda
la Cam. que se le ha librado, y tan
juramente se le deve en atencion
alo expuesto como de furo. que pide
y con mrd. espera alcanzar de la
grandesa de D.C.

A.V.E.

una
B

Al Conde, de S. Juan
y Casanueva

Concedido el Sup. Decret

y en su Cumplimiento. Ellos
 y otros de los Propios de la ciudad
 Cumpla con la paga q^{da} se le
 tiene mandada, verificando la
 sin excusa, ni dilacion alguna;
 Lo qualquiera d^{ho} d^{ho} o cau
 dal q^{da} se proporcione, demando
 q^{da} no sea precio ve interponi
 ga nuevo recurso por el supli
 cante para ser cubierto de
 una cantidad q^{da} tan leguier
 mente se le debe =



Probo yo lo Esuso Decretado y
 Publicado el can^{do} Justicia y
 Rexim^{to} Restacui^{do} Exand^{do}
 hacion Aud^{ta} pla en las casas
 de Ayuntamiento como lo han
 el Rey y con rumbo de en lo Rey
 el Rey en veinte y ocho de Mayo
 de mil setecientos setenta y nueve
 años =